



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

858



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

21 NOV. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE JUBILACION POST MORTEN A LA SEÑORA ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL FALLECIDO POLICARPO PEÑA ORTIZ

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el señor POLICARPO PEÑA ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado con la cedula de ciudadanía No. 890.729 expedida en la ciudad de Cartagena solicitó ante el Fondo Territorial de Pensiones reconocimiento de pensión de jubilación a través de su apoderado judicial Dr. Gustavo Adolfo Valiente Espinosa, mediante oficio de fecha (15) de Julio de 2010 por haber laborado para el Departamento de Bolívar y cumplir con los requisitos que establece la ley para acceder a dicho reconocimiento.

Que el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, inicio el trámite con el proyecto de resolución de reconocimiento de pensión de jubilación ante las entidades concurrentes de la cuota parte pensional, pero por falta de requisitos legales en la consulta de la misma, ha sido objetada, y la parte interesada renunció a los términos al no allegar documentos indispensables para su reconocimiento.

Que mediante oficio de fecha (23) de Enero de 2015, identificado con EXT-BOL-15-001718 la señora ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.764.814 expedida en Cartagena, actuando en calidad de cónyuge supérstite del fallecido POLICARPO PEÑA ORTIZ solicito en nombre propio seguir adelante con el trámite del reconocimiento pensional post mortem a que tenía derecho el finado POLICARPO PEÑA ORTIZ, incluyendo intereses moratorios y demás emolumentos.

Que con escrito de fecha (18) de Abril de 2016 identificado con Gobol-16-009153 expedido por el Doctor Roque Antonio Toloza Sánchez en su calidad de Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar se requiero a la señora Ana Rosario Marimon de Peña informándole que para la continuidad en su momento del trámite de reconocimiento pensional se debía allegar el Formato Clebp 1,2, 3 expedido por el Funcionario Competente de la Alcaldía de San Martín de Loba, a fin de certificar toda la información laboral del fallecido Policarpo Peña Ortiz durante todo el periodo que consta en el certificado aportado al reconocimiento pensional.

Que con escrito de fecha (5) de Mayo de 2016 el doctor Adalberto Jesús Menco Navarro en su calidad de Alcalde Municipal de San Martín de Loba remite respuesta dirigida al Fondo Territorial de Pensiones a través del cual se manifiesta que dentro del archivo municipal no reposa información alguna a través del cual se pudiera confirmar los extremos laborales desempeñados por el señor Policarpo Peña Ortiz y establecidos a  mediante certificación de fecha 16 de Enero de 2009.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

858

21 NOV. 2016

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE JUBILACION POST MORTEN A LA SEÑORA ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL FALLECIDO POLICARPO PEÑA ORTIZ

Que con escrito de fecha (20) de Junio de 2016 identificado con el Gobol-16-016826 expedido por el Doctor Roque Antonio Toloza Sánchez en su calidad de Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar esta entidad requiere directamente al Municipio de San Martín de Loba a fin de remitir la documentación solicitada en los formatos CLEBP a través del cual se establezcan los extremos laborales del finado Policarpo Peña Ortiz.

De conformidad con todo lo anterior y como quiera que dicha documentación nunca fue allegada al expediente administrativo, los tiempos laborados en el Municipio de San Martín de Loba, no podrán ser tenidos en cuenta toda vez que la CERTIFICACION LABORAL EN FORMATO CLEP 1, 2 Y 3 no fueron allegados al expediente administrativo, por lo que en aras de salvaguardar los intereses de la entidad y de respetar la consulta y participación de cuotas partes de las demás entidades, no podrán acumularse los tiempos laborados en este Municipio.

Que de la documentación aportada a través de memoriales que fueron allegados durante todo el trámite de la solicitud pensional, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público y privado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	18-09-1960	30-08-1962	1	11	13
COOPERATIVA CENTRAL DE CARTAGENA	03-03-1969	01-10-1971	2	07	13
INSTITUTO EDUCATIVO JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES INEM	21-03-1974	28-02-1979	4	11	08
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	01-10-1982	30-09-1984	1	11	30
FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR	02-03-1987	03-09-1991	4	06	02
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO			16	0	6

Que el señor Policarpo Peña Ortiz es beneficiario del Régimen de Transición del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por tener más de 40 años de edad al momento de entrar en vigencia dicha normatividad, razón por la cual les es aplicable la edad, tiempo y monto del régimen al que venía afiliado para el momento de la entrada en vigencia de dicha norma, que para el caso corresponde a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988,



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO.

858

21 NOV. 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE JUBILACION POST MORTEN A LA SEÑORA ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL FALLECIDO POLICARPO PEÑA ORTIZ**

que exige para acceder a la pensión de jubilación por aportes acreditar 60 o más años de edad para los hombres, 20 años de aportes efectuados al ISS y a otra caja o Fondo de Previsión Social, y un monto de 75% del Ingreso Base de Liquidación.

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas condición fijada en el parágrafo transitorio 4 del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, pero que dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 71 de 1988, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, que el empleado oficial o trabajador haya realizado durante los 20 años o más, cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en una o varias de las entidades de previsión social del sector público y en el Instituto de Seguros Sociales y tener 60 o más años de edad si es hombre, o 55 años o más si es mujer.

Que de lo expuesto en el presente acto administrativo se deduce que el peticionario no acredita en debida forma el cumplimiento del requisito de tiempo enunciado en la norma en comento, ya que solo cotizo 16 años y 6 días, por lo cual se concluye que no es procedente reconocer la pensión de jubilación por aportes del artículo 7 de la Ley 71 de 1988, teniendo como última entidad donde estuvo vinculado laboralmente el finado Policarpo Peña, ante el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar durante el periodo comprendido entre 02-03-1987 hasta el 03-09-1991; el finado Policarpo Peña Ortiz nació el día (23) de Febrero de 1935, razón por la cual cumplió los 60 años de edad en la fecha (23) de Febrero de 2005, fecha en la cual cumple con el requisito de edad requerido por la normatividad pertinente pero no cumple con el requisito de tiempo de servicio laborado.

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación post morten a la señora **ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.764.814 expedida en Cartagena en calidad de cónyuge superstite del finado **POLICARPO PEÑA ORTIZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 890.729 de Cartagena, de conformidad con la Ley 71 de 1988.

Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA** de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

858

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

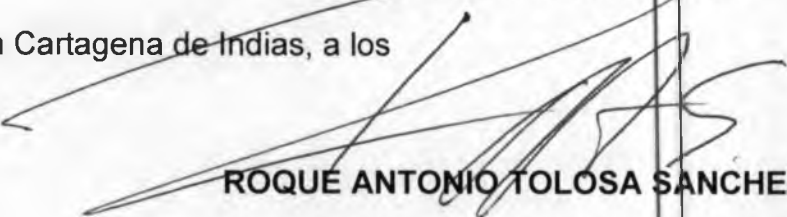
***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE JUBILACION POST MORTEN A LA SEÑORA ANA ROSARIO MARIMON DE PEÑA COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL FALLECIDO POLICARPO PEÑA ORTIZ**

Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

21 NOV. 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo

Asesor Externo